



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Minería

Dirección Técnica Minera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0040-2024-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor director

Asunto: **SOMBRERO MINERALES S.A.C.**

Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero”

Referencia: Expediente N° 3613946 del 18.11.2023

Escrito N° 3670416

Con relación al asunto y a los documentos contenidos en el expediente de la referencia, se informa lo siguiente:

1. OBJETIVO

1.1. Evaluar y opinar respecto a la acreditación de los requisitos generales y técnicos de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero” presentado por SOMBRERO MINERALES S.A.C.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.2 Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. SOMBRERO MINERALES S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el numeral 100.3 del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Mineros (RPM), presentó el Expediente N° 3613946 del 18 de noviembre de 2023, correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero”, ubicado en los distritos de Santiago de Lucanamarca y Sancos, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho.
- 3.2. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 0026-2024-MINEM-DGM/V del 17 de enero de 2024, notificó a SOMBRERO MINERALES S.A.C. las observaciones contenidas en el Informe N° 0011-2024-MINEM-DGM-DTM/IEX.
- 3.3. SOMBRERO MINERALES S.A.C. mediante Escrito N° 3670416 del 02 de febrero de 2024 presentó información tendiente a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 0011-2024-MINEM-DGM-DTM/IEX.

4. ANÁLISIS

De la revisión del Expediente se tiene el siguiente estado de evaluación:

1	Derechos mineros donde se desarrollará el proyecto
	<u>Observación 1</u> La Dirección de Gestión Minera (DGES) mediante Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES opinó que, SOMBRERO MINERALES S.A.C. no acredita ser titular o cesionario de la totalidad de las concesiones mineras donde desarrollará el proyecto "Sombrero". Se adjunta el Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES con la opinión de la DGES.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	<p>Descargo SOMBRERO MINERALES S.A.C. señala en su descargo lo siguiente: <i>Se adjunta en el Anexo 1-03 las Inscripciones en SUNARP y los contratos de transferencia de las concesiones, documentación con la que SOMBRERO MINERALES SAC acredita la titularidad de las concesiones Sombrero 3, Sombrero 4, Sombrero 6, Sombrero 12, Sombrero 16, Sombrero 17, Sombrero 18 y Sombrero 19.</i></p> <p>Evaluación La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 0208-2024-MINEM-DGM/DGES opinó que, de acuerdo al Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES del 04 de enero del 2024, SOMBRERO MINERALES S.A.C., cumplió con acreditar ser titular de las concesiones mineras (Sombrero 12, Sombrero 16, Sombrero 17, Sombrero 18, Sombrero 19); y, conforme a la presente evaluación, SOMBRERO MINERALES S.A.C. ha cumplido con acreditar las concesiones mineras (Sombrero 3, Sombrero 4 y Sombrero 6); por tanto, la administrada ha cumplido con acreditar el presente requisito.</p> <p>ABSUELTA</p>
2	<p>Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos</p> <p>Observación 2 SOMBRERO MINERALES S.A.C. presentó el documento CIRA N° 158-2019-DDCAYA/MC, en el que se consignan 18 áreas. Sin embargo, la administrada registró en el formulario electrónico 39 áreas, lo que difiere con el documento emitido por el sector Cultura y que sustenta el presente requisito.</p> <p>Al respecto, la Dirección Técnica Minera requiere que, SOMBRERO MINERALES S.A.C. registre en el formulario electrónico las poligonales de las áreas otorgadas en el CIRA, debiendo coincidir en cantidad de vértices y valor de las coordenadas con el documento que las sustenta.</p> <p>Descargo En relación a la presente observación, SOMBRERO MINERALES S.A.C. señala lo siguiente: <i>Efectivamente se verifica que el CIRA N° 158-2019-DDCAYA/MC consigna 16 áreas y 2 accesos, se corrige la información presentada. Considerando que el Área Efectiva del proyecto aprobada en la certificación ambiental supera el total de área aprobada en el CIRA, se presenta el área de actividad minera diferenciada de la siguiente manera: - Área de actividad minera efectiva (AAME) que es el área que cuenta con CIRA y en donde se instalarán las plataformas y accesos. - Área de actividad minera Intangible (AAMI) que es parte del área efectiva aprobada que no cuenta con CIRA y en donde no se desarrollara ninguna actividad como instalación de plataformas ni accesos. Se modifica el Ítem 1.4.3 y se presenta el Anexo 1-06 en donde se muestran los vértices de las áreas de actividad minera efectiva y actividad minera intangible. En el ítem 4.4 Áreas del sistema EXTRANET de la DGM, se han cargado áreas adicionales correspondientes a las áreas de actividad y uso del proyecto que no cuentan con CIRA, se cargaron un total de 41 áreas correspondientes a 16 áreas CIRA, 23 áreas de actividad minera intangibles y 2 áreas de uso minero, estas 25 áreas adicional se cargaron como modo de artificio para poder cubrir la totalidad del área del proyecto aprobada.</i></p> <p>Evaluación Se procedió a verificar que, las coordenadas de las poligonales registradas en el formulario electrónico coinciden en valor y cantidad de vértices con la información consignada en el documento CIRA N° 158-2019-DDCAYA/MC, que las sustenta.</p> <p>ABSUELTA</p>
3	<p>Coordenadas UTM donde se desarrolla el proyecto</p> <p>Observación 3 El presente ítem será declarado implementado cuando la administrada acredite todas las áreas otorgadas y/o autorizadas para la ejecución del proyecto.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	<p>Descargo La administrada refiere que, acreditó debidamente el CIRA y la titularidad de las concesiones mineras para las áreas efectivas del proyecto. Refieren también que, consignan información en los anexos 1-04 y 1-03 respectivamente.</p> <p>Evaluación Se tiene por implementado el presente ítem, dado que, la administrada acreditó las áreas otorgadas y/o autorizadas para la ejecución del proyecto de exploración “Sombrero”.</p> <p>ABSUELTA</p>
4	<p>Plataformas de Perforación en Superficie</p> <p>Observación 4 De la verificación efectuada, se advierte que, en el formulario electrónico existe una variación en los valores de las coordenadas UTM de la plataforma SOMB-40 respecto a la información contenida en la certificación ambiental para la citada plataforma. La diferencia en la ubicación es de aproximadamente 5777.25 metros. Al respecto, se requiere que, la administrada efectúe la corrección correspondiente.</p> <p>Descargo Respecto a la presente observación, SOMBRERO MINERALES S.A.C. señala en su descargo lo siguiente: <i>Se ha verificado la coordenada de la plataforma SOMB-40 la cual es correcta, se debe indicar, que se modificó la ubicación de esta plataforma en el ITS aprobado mediante la R.D. N° 0043-2021/MINEM-DGAAM (Ver Anexo 1-02). En el informe de subsanación se presenta un cuadro comparativo de las coordenadas de la plataforma SOMB-40 donde se muestra la coordenada aprobada en la DIA respecto a la su nueva ubicación aprobada en el ITS.</i></p> <p>Evaluación Conforme lo señalado al descargo presentado por SOMBRERO MINERALES S.A.C. se verificó que en el literal a.1 del numeral 3.6.2.2 del Informe N° 0092-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustento la Resolución Directoral N° 0043-2021/MINEM-DGAAM, se modifica la ubicación de la plataforma SOMB-40 a las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) 565995.57 Este y 8464753.56 Norte, cuyos valores coinciden con la información registrada en el formulario electrónico.</p> <p>ABSUELTA</p>

5. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICOS

5.1 **Solicitud de acuerdo al formato**

SOMBRERO MINERALES S.A.C. conforme a lo dispuesto en el numeral 100.3 del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Mineros, presento el Expediente N° 3613946 del 18 de noviembre de 2023 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero”, ubicado en los distritos de Santiago de Lucanamarca y Sancos, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho.

De la revisión del Expediente digital N° 3613946 se advierte que el representante de SOMBRERO MINERALES S.A.C., es el Sr. CHRISTIAN CÉSAR RÍOS VARGAS, identificado con DNI N° 10491549; quien solicita autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto de exploración “Sombrero”, la referida empresa ha adjuntado el Certificado de Vigencia de Poder, inscrita en el Asiento C0001 de la Partida Registral N° 13886859 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Lima Zona Registral IX-Sede Lima – SUNARP, quien cuenta con facultades administrativas.

SOMBRERO MINERALES S.A.C. consigna en el formulario electrónico la Transacción N° 147925 del 25 de octubre de 2023, efectuada en Caja MINEM por el monto de S/ 554.50



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondiente al pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero”.

5.2 Derechos mineros

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES e Informe N° 0208-2024-MINEM-DGM/DTM, efectuó la evaluación de los derechos mineros, donde se desarrollará el proyecto de exploración “Sombrero”, se transcribe a continuación, la evaluación realizada por la Dirección de Gestión Minera en el Informe N° 0208-2024-MINEM-DGM/DGES:

➤ A continuación, se describe la observación:

(...) la administrada señala en el numeral 3 del expediente digital, que desarrollará el proyecto de exploración en ocho derechos mineros; asimismo, adjunta las respectivas partidas registrales:

Nº	Código	Nombre	Registros Públicos	Estado
6	010353307	SOMBRERO 3	Partida Registral 11111995, Asiento 0002, de la Oficina Registral VIII – Sede Huancayo	Contrato de opción y cesión minera. Cedente: ALTURAS MINERALS S.A. Cesionario: SOMBRERO MINERALES S.A.C.
7	010357307	SOMBRERO 4	Partida Registral 11111997, Asiento 0002, de la Oficina Registral VIII – Sede Huancayo	Escritura Pública del 11.08.2017 - Constitución de Newco
8	010012408	SOMBRERO 6	Partida Registral 11117312, Asiento 0002, de la Oficina Registral VIII – Sede Huancayo	*“Primera opción: Alturas otorga a Sombrero una opción para adquirir una alícuota del 80 % de derechos y acciones de las concesiones. La cual tendrá un plazo que se iniciará en la fecha de inicio y que vencerá cinco años después” *“Opción 2: Siempre que Sombrero haya ejercido válidamente la primera opción y, por ende, adquirido una alícuota del 80 % de los derechos y acciones de las concesiones, Sombrero podrá



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			<p><i>suscribir una alícuota adicional del 20 % y de esta forma totalizar al 100 % de participaciones en las concesiones (...)</i></p> <p>-Cesión minera</p> <p><i>Alturas cede a favor de Sombrero todos sus derechos y obligaciones respecto a las concesiones.</i></p> <p><i>“(...) la cesión minera estará vigente desde la fecha de suscripción de este contrato y mientras se encuentre en vigencia la primera opción por parte de Sombrero, el plazo de la cesión continuará vigente hasta que la segunda opción sea activada, sin embargo, de no ser activada la segunda opción por parte de Sombrero, la cesión se entenderá automáticamente resuelta. Luego de haber activado la segunda opción, la cesión continuará vigente en tanto la segunda opción también se encuentre vigente.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p>OBSERVADO</p> <p><i>La administrada debe aclarar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- La vigencia de las cesiones mineras es de 5 años; en ese sentido, la suscripción del contrato se dio en el año 2017, por tanto, a la fecha no se encontraría vigente.</i> <i>- Se advierte que Sombrero cuenta con una alícuota del 80 % de las concesiones mineras;</i>
--	--	--	---





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

				<i>asimismo, no se evidencia en las partidas registrales que Sombrero haya suscrito una alícuota adicional del 20 %, para así contar con el 100 %.</i>
--	--	--	--	--

Conforme al cuadro precedente, SOMBRERO MINERALES S.A.C., es titular de cinco derechos mineros (SOMBRERO 12, SOMBRERO 16, SOMBRERO 17, SOMBRERO 18 y SOMBRERO 19) donde indica que desarrollará el proyecto “SOMBRERO”. Sin embargo, no se advierte ser titular y/o cesionario de tres derechos mineros (SOMBRERO 3, SOMBRERO 4 y SOMBRERO 6). En virtud de ello, se aprecia que la empresa no cumple con el presente requisito”.

➤ *Al respecto, la administra presentó el Escrito digital con Registro 3670416, señalando que:*

“Se adjunta en el Anexo 1-03 las Inscripciones en SUNARP y los contratos de transferencia de las concesiones, documentación con la que SOMBRERO MINERALES SAC acredita la titularidad de las concesiones Sombrero 3, Sombrero 4, Sombrero 6, Sombrero 12, Sombrero 16, Sombrero 17, Sombrero 18 y Sombrero 19”.

➤ *En ese sentido, de la revisión de la subsanación se advierte lo siguiente:*

Código	Nombre	Registros Públicos	Estado
010353307	SOMBRERO 3	Partida Registral 11111995, Asiento 0003, de la Oficina Registral VIII – Sede Huancayo	“Contrato de transferencia de 100 %, adquirente Sombrero Minerales S.A.C., transferente, Alturas Minerals S.A.
010357307	SOMBRERO 4	Partida Registral 11111997, Asiento 0003, de la Oficina Registral VIII – Sede Huancayo	Mediante Escritura pública N° 1714 del 29.08.2020, extendida ante notario de Lima Luis Dannon; Sombrero Minerales S.A.C. (...) ha adquirido el 100 % de derechos y acciones de la concesión minera que trata esta partida y otras (...)
010012408	SOMBRERO 6	Partida Registral 11117312, Asiento 0003, de la Oficina Registral VIII – Sede Huancayo	Titular: SOMBRERO MINERALES S.A.C.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo al Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES del 04 de enero del 2024, SOMBRERO MINERALES S.A.C., cumplió con acreditar ser titular de las concesiones mineras (Sombrero 12, Sombrero 16, Sombrero 17, Sombrero 18, Sombrero 19); y, conforme al Informe N° 0208-2024-MINEM-DGM/DTM, SOMBRERO MINERALES S.A.C. ha cumplido con acreditar las concesiones mineras (Sombrero 3, Sombrero 4 y Sombrero 6); por tanto, la administrada ha cumplido con acreditar el presente requisito.

5.3 Certificación ambiental

SOMBRERO MINERALES S.A.C. presenta como certificación ambiental de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero”, la Resolución Directoral N° 0043-2021/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 0092-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Sombrero”.

De la verificación efectuada del Informe N° 0092-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se tiene que, las plataformas de perforación y componentes auxiliares solicitados en el presente procedimiento corresponden en ubicación y características a lo consignado en la certificación ambiental del proyecto.

5.4 Acreditación de la autorización de uso del terreno superficial

La DGES mediante Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES, opinó que, SOMBRERO MINERALES S.A.C. ha cumplido con presentar una Declaración Jurada respecto a la autorización de uso del terreno superficial, conforme lo señalado en el numeral 2.3 del citado informe. Se transcribe a continuación la evaluación realizada por la DGES en el numeral 2.3 del Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES:

*2.3.1 De la revisión del expediente digital, se aprecia del punto “6. Acreditación del terreno superficial – terrenos particulares” que SOMBRERO MINERALES S.A.C. representada por CHRISTIAN CÉSAR RÍOS VARGAS, adjuntó un archivo conteniendo una **Declaración Jurada** de fecha 07 de noviembre del 2022, mediante la cual declara que tiene autorización de los propietarios del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración, así como el área denominada de uso minero, cuyos propietarios son la Comunidad Campesina de Huanca Sancos.*

(Adjuntan imagen de la declaración jurada presentada)

2.3.2 De la revisión de la Declaración Jurada, se advierte que cumple con el formato establecido; asimismo, la Dirección Técnica Minera debe verificar que el área de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero” de SOMBRERO MINERALES S.A.C., esté comprendida dentro del área señalada en la Declaración Jurada respecto al terreno superficial.

5.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

De la revisión del expediente digital, se advierte que la administrada ha adjuntado un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, conforme se detalla a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CIRA N° 158-2019-DDCAYA/MC** del 07.10.2019, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho. El certificado concluye que:

“Hecha la inspección ocular de oficio, se considera procedente la expedición del Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) respectivo”

Además, se advierte que adjuntaron un plano, no obstante, el plano no contiene la firma de los funcionarios responsables. Sin embargo, el presente CIRA no limita su validez por la carencia del plano firmado por los funcionarios responsables.

5.6 Programa de trabajo

Plataformas de perforación

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
SOMB-01	2	18	WGS84	562741.6	8464633.9	3956
SOMB-02	1	18	WGS84	562587.4	8464634.3	3961
SOMB-03	1	18	WGS84	562528.15	8464439.9	3985
SOMB-04	2	18	WGS84	562681.09	8464439.9	3976
SOMB-05	1	18	WGS84	562365.5	8464440.5	3984
SOMB-06	2	18	WGS84	562303.5	8464249.5	4004
SOMB-07	2	18	WGS84	562115.5	8464049.5	4008
SOMB-08	1	18	WGS84	561974.93	8464044.5	4009
SOMB-09	1	18	WGS84	561946.3	8463839.7	4039
SOMB-10	1	18	WGS84	563314	8463824.7	4004
SOMB-11	2	18	WGS84	562108.47	8463677.8	4029
SOMB-12	1	18	WGS84	561828.5	8463524.5	4098
SOMB-13	2	18	WGS84	562108	8463525	4048
SOMB-14	1	18	WGS84	563154.62	8463532.1	4040
SOMB-15	2	18	WGS84	564539.6	8463552.1	3910
SOMB-16	1	18	WGS84	563433.31	8463528.6	4029
SOMB-17	2	18	WGS84	564814.27	8463368.8	3920
SOMB-18	2	18	WGS84	564512.07	8463174.1	4007
SOMB-19	1	18	WGS84	562436.53	8463164.7	4091
SOMB-20	2	18	WGS84	564828.4	8462985.1	4006
SOMB-21	2	18	WGS84	563191.44	8463028.8	4044
SOMB-22	1	18	WGS84	563007.98	8462801.7	4072
SOMB-23	1	18	WGS84	562218.83	8462693	4113
SOMB-25	1	18	WGS84	567530.28	8464703.9	3815
SOMB-26	1	18	WGS84	566953.65	8465014.6	3825
SOMB-27	1	18	WGS84	565826.6	8464857.4	3865
SOMB-28	1	18	WGS84	568688.53	8460955.6	3890
SOMB-29	1	18	WGS84	568524.01	8460323.2	3915



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
SOMB-30	1	18	WGS84	568087	8459603.5	3945
SOMB-31	1	18	WGS84	567292.44	8460058.9	3965
SOMB-32	1	18	WGS84	566939.8	8460889.2	3955
SOMB-33	1	18	WGS84	564308.31	8462777.5	4060
SOMB-34	1	18	WGS84	563762	8463026	4021
SOMB-36	1	18	WGS84	562424.31	8462130.6	4120
SOMB-37	1	18	WGS84	563018.8	8464526	3940
SOMB-38	1	18	WGS84	563556.46	8464093.3	3955
SOMB-39	1	18	WGS84	562825.14	8464158.7	3985
SOMB-40	1	18	WGS84	565995.57	8464753.5	3850

Componentes auxiliares

Tipo de componente	Cantidad	Ancho (m)	Largo (m)	Profundidad (m)
Otros Componentes	76	1.5	3	1.8
Otros Componentes	29	4	6	1.5
Acceso Nuevo	1	3.5	3549.17	0.3
Acceso Nuevo	1	3.5	3306.5	0.3
Acceso Nuevo	1	3.5	3061.25	0.3
Otros Componentes	1	50	50	0.3

Cronograma de actividades



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Etapa	Componentes y actividades	MES																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
CONSTRUCCIÓN	Movilización de equipos, maquinaria y personal																								
	Habilitación de accesos nuevos																								
	Habilitación de almacén																								
	habilitación y mantenimiento de cunetas de desviación para plataformas y cunetas para accesos																								
	Disposición temporal de tierra y manejo de top soil por habilitación de accesos y acondicionamiento de plataforma																								
	Acondicionamiento del terreno para plataformas																								
	Habilitación de pozas de sedimentación																								
	Montaje e instalación de la perforadora																								
OPERACIÓN	Movilización y transporte de personal																								
	Transporte de agua para perforación																								
	Ejecución de sondaje																								
	Recirculación del agua para perforación																								
	Operación de instalaciones auxiliares																								
	Transporte y disposición final de residuos																								
CIERRE PROGRESIVO	Movilización y transporte de personal																								
	Desmontaje, desmantelamiento y retiro del equipo de perforación e instalaciones auxiliares																								
	Restauración del terreno/ accesos y plataformas																								
CIERRE FINAL	Revegetación																								
	Transporte y disposición final de residuos																								
POST CIERRE	Inspección, seguimiento y monitoreo post cierre.																								

6. CONSULTA PREVIA

6.1 La DGES mediante Informe N° 0005-2024-MINEM-DGM/DGES opino que, con relación al análisis de Consulta Previa, basado en los Informes N° 166-2023-MINEM-DGMDTM/IEX del 23.11.2023 e Informe N° 193-2023-MINEM-DGM-DTM/IEX del 27.12.23 se recomienda solicitar a la Oficina General de Gestión Social del MINEM, lo siguiente:

Respecto a las Comunidades Campesinas denominadas (i) Huancasancos, (ii) San Juan de Uyma, (iii) San Antonio de Julio, (iv) Carmen de Alanya, (v) San Martín de Tío Pampa, (vi) Asunción de Erpa, (vii) Lucanamarca y (viii) San José de Huarcaya, identificadas preliminarmente como pueblos indígenas, las mismas que no cuentan con georreferenciación y la base de datos del Ministerio de Cultura no proporciona información de las coordenadas de las comunidades; se debe determinar la superposición al área de influencia directa del presente proyecto e identificar en caso corresponda la afectación del proyecto a los derechos colectivos de las referidas comunidades campesinas; y, finalmente, en caso concierne, implementar el proceso de consulta previa.

6.2 La Dirección Técnica Minera mediante Memorando N° 00067-2024/MINEM-DGM-DTM del 15 de enero de 2024, remitió a la Oficina General de Gestión Social, información georreferenciada de las áreas del proyecto de exploración “Sombrero”, a fin de que se realice la identificación definitiva de la existencia de algún pueblo indígena en el ámbito del citado proyecto, así como determinar la afectación de sus derechos colectivos y de ser el caso procedan a implementar la consulta previa para el proyecto de exploración “Sombrero”.

6.3 La Oficina General de Gestión Social mediante Memorando N° 00454-2024/MINEM-OGGS remitió a la Dirección General de Minería el Informe N° 008-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el proyecto de exploración “Sombrero”; así como, el Informe N° 009-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC,





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sobre la determinación de afectaciones a derechos colectivos en el ámbito del citado proyecto.

- 6.4 Al respecto, la Oficina General de Gestión Social establece en el Informe N° 008-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC sobre la IDENTIFICACIÓN de pueblos indígenas u originarios en el proyecto de exploración “Sombrero”, lo siguiente:

“(…)

V. RESULTADO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

*El área efectiva del proyecto de exploración minero “Sombrero” abarca territorios de la comunidad campesina de **Huancasancos**, identificada como pueblos indígenas u originarios por cumplir con los criterios objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, así como el criterio subjetivo de autoidentificación. Dichos criterios son propios de la cosmovisión andina del pueblo quechua que siguen vigentes en el imaginario social de los comuneros de Huancasancos. Del mismo modo, se precisa que los resultados identificados a lo largo de este informe se basan en las manifestaciones culturales de la comunidad de Huancasancos expresadas en información bibliográfica y la información de identificación de pueblos.*

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 *Sobre la base de la información revisada y analizada se concluye que la comunidad campesina de Huancasancos forma parte del pueblo quechua en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 7° de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa para los Pueblos Indígenas u Originarios y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.*
- 6.2 *A partir de la información secundaria y bibliográfica existente sobre la comunidad campesina de Huancasancos, se determinó la presencia o prácticas de diversos marcadores culturales como el uso de la lengua quechua, institución sociocultural que ha perdurado a través del tiempo; el desarrollo de sus actividades económicas y rituales como expresión de su conexión con el territorio; la continuidad histórica de sus costumbres y formas de organización social y cultural; sumado a ello, la autoidentificación, expresada en la conciencia de una identidad colectiva y respaldada por su historia.*
- 6.3 *Asimismo, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas (BDPI) del Ministerio de Cultura, la comunidad campesina de Huancasancos, es reconocida como perteneciente al pueblo indígena quechua.”*
- 6.4 Asimismo, la Oficina General de Gestión Social, señaló en el Informe N° 009-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC sobre la determinación de afectaciones a derechos colectivos en el ámbito del proyecto de exploración Sombrero, lo siguiente:

“

“(…)

VII. CONCLUSIONES



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 6.1 *Los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios concluyeron que existe la presencia de un pueblo indígena u originario quechua en la comunidad campesina de Huancasancos, dado que se ha recogido evidencia suficiente que demuestra que dichas poblaciones cumplen con los criterios objetivos y subjetivo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento.*
 - 6.2 *Cabe precisar que, si bien el proyecto de exploración minero Sombrero se encuentra sobre terrenos bajo la titularidad de la comunidad de Huancasancos se ha identificado que el área donde se desarrollará las actividades de exploración minera NO se superpone sobre terrenos que sean usufructuados o utilizados con fines productivos, económicos o religiosos por parte de pobladores de la comunidad de Huancasancos.*
 - 6.3 *Producto de este análisis de información social en el ámbito geográfico donde habitan y ejercen sus derechos colectivos los pobladores de la comunidad de Huancasancos es que se concluye que, si se aprueba la medida administrativa de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero Sombrero, dicha autorización NO afectaría directamente los derechos colectivos del pueblo originario quechua de Huancasancos, durante las actividades de construcción, operación y cierre del proyecto minero, tal y como se detalla en el Cuadro N° 10.*
 - 6.4 *En ese sentido, como resultado final de este análisis se concluye que NO se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Sombrero” de la empresa Sombrero Minerales S.A.C.”*
- 6.5 La Oficina de Gestión Social del MINEM, concluyó que NO se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa en la comunidad campesina de Huancasancos, respecto a la medida administrativa de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Sombrero” de la empresa Sombrero Minerales S.A.C.

7. CONCLUSIONES

- 7.1 SOMBRERO MINERALES S.A.C. ha cumplido con acreditar los requisitos generales y técnicos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros para su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero”, ubicado en los distritos de Santiago de Lucanamarca y Sancos, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho.
- 7.2 La Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 009-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, concluyó que, no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa de la medida administrativa que refiere a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Sombrero” de la empresa SOMBRERO MINERALES S.A.C.

8. OPINIÓN

- 8.1 Autorizar a SOMBRERO MINERALES S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto “Sombrero” a desarrollarse en las concesiones mineras señaladas en el numeral 5.2 del presente informe, ubicado en los distritos de Santiago de Lucanamarca y Sancos, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho.
- 8.2 Remitir los alcances del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para su conocimiento y fines de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Lima, 13 de marzo de 2024



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección Técnica
Minera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ing. Rudy Raffo Yauyo Verástegui
CIP N° 166811
Dirección Técnica Minera

Lima, 13 de marzo de 2024

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **SOMBRERO MINERALES S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección Técnica
Minera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trascrito a:

SOMBRERO MINERALES S.A.C.

Jr. Cruz del Sur N° 154

Lima - Huarochiri – Surco

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222

Lima – Lima - Magdalena del Mar

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615

Lima – Lima - Jesús María

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso

Lima – Lima - Jesús María